Nº 362 - TOMO 365 1º DE NOVIEMBRE DE 1994



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

56ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de octubre de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 1º de noviembre, a la hora 18, a fin de hacer cesar el receso y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, con destino al Ministerio de Defensa Nacional, una suma en dólares mediante línea de crédito, para asistencia militar del gobierno de la República Popular China.

(Carp. Nº 1650/94 - Rep. Nº 971/94.)

2º) Por el que se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del buque ROU Vanguardia y su tripulación a los efectos de la realización de la Campaña Antártica 94/95.

(Carp. Nº 1657/94 - Rep. Nº 972/94.)

3º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen las facultades y poderes que tendrán las comisiones investigadoras previstas en el artículo 120 de la Constitución.

(Carp. Nº 272/85 - Rep. Nº 963/94.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Amorín Larrañaga, Astori, Azzini, Batalla, Belvisi, Besozzi, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Hackenbruch, Irurtia, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Millor, Pérez, Ricaldoni, Rubio, Santoro, Silveira Zavala y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso Tellechea, Pereyra, Raffo y Urioste;** con aviso, el señor senador **Ramírez** y, sin aviso, el señor senador **Grenno.**

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 11 minutos)

-Se va a votar si se levanta el receso a los efectos de realizar sesión.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Habiendo número, está abierta la sesión.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Los señores senadores Luis B. Pozzolo y Tabaré Hackenbruch presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece que quienes ocupen cargos políticos y de particular confianza deberán realizar una declaración jurada de su estado patrimonial.

-A la Comisión de Constitución y Legislación."

5) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Sr. presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de presentar el adjunto proyecto de ley, por el cual se establecen disposiciones sobre declaración jurada de bienes, actividades e ingresos, así como sobre la eliminación del secreto bancario respecto de los titulares de cargos políticos, electivos o no, y de particular confianza, de todos los órganos del Estado, sean nacionales o municipales.

Considero de particular relevancia en las circunstancias actuales la aprobación del proyecto de ley que pongo a consideración de ese Alto Cuerpo, a efectos de afirmar y de recuperar la credibilidad de la ciudadanía en los partidos políticos y en los políticos, fundamentalmente de los jóvenes que miran con apatía el quehacer político nacional.

Tenemos el privilegio de que nuestro país no se ha visto afectado por el fenómeno de la corrupción, tan difundido en el mundo, en los Estados Unidos de Norteamérica, en Europa, en América Latina, en Japón, etc. Pero debemos evitar que el mismo se produzca, por lo que debemos adoptar todas las medidas necesarias que contribuyan a dar mayor transparencia a la actividad política, dado que quienes ocupan cargos públicos lo hacen en nombre y por mandato de la nación y ante ella deben responder.

En lo personal, no tengo dudas de la honradez de nuestra clase política, pero el político, el hombre público, debe ser como la "mujer del César": "no sólo debe ser, sino que debe parecer", esto es que no sólo debe ser honrado en su actuación pública, sino que debe estar dispuesto para demostrar que lo es.

Es por ello, que el adjunto proyecto de ley establece la obligatoriedad de realizar una declaración jurada, ante escribano público, de todos los bienes, actividades e ingresos, dentro de los treinta días de incorporado al cargo respectivo, la que deberá ser entregada en la Suprema Corte de Justicia, que llevará un Registro a esos efectos. El incumplimiento de dicha obligación, importará la inmediata retención de los haberes hasta tanto dé cumplimiento a la presentación de la declaración jurada.

Además, y como novedad, el proyecto de ley consagra el levantamiento del secreto bancario previsto por el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, respecto de los titulares de los mencionados cargos.

Es muy fácil enlodar, crear sospechas, generar suspicacias, establecer presuntas implicancias a los hombres públicos, razón por la cual estimo imprescindible crear los mecanismos que permitan aclarar dudas y terminar con la amenaza de la "espada de Damocles" sobre la cabeza de hombres honrados, que dedican su vida al servicio de la causa pública, sin otra recompensa que la incomprensión, el olvido y a veces el ultraje injusto y artero de aquellos que viven de la calumnia y se alimentan con la carroña.

En suma, considero que el proyecto de ley que presento servirá para afianzar la credibilidad y la confianza en el sistema democrático de gobierno en donde los gobernantes están sometidos al derecho, en igualdad de condiciones que todos los ciudadanos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Tabaré Hackenbruch, Luis B. Pozzolo. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Se elimina el secreto bancario para quienes ocupen cargos políticos y de particular confianza

Artículo 1º. - Los titulares de cargos políticos, electivos o no electivos, y de particular confianza del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados, de los Gobiernos Departamentales y en general de todos los órganos del Estado, nacionales y departamentales tendrán la obligación de realizar una declaración jurada, ante escribano público, de su estado patrimonial, de sus actividades remuneradas y de sus ingresos, dentro de los treinta días corridos de su incorporación al cargo.

Art. 2º. - Asimismo, deberán declarar bajo juramento, todas las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que tengan a su nombre, dentro o fuera del país, debiendo detallar el número de la cuenta y el nombre del banco o institución de intermediación financiera respectiva.

Art. 3º. - Las declaraciones a que hacen referencia los artículos 1º y 2º deberán ser presentadas ante la Suprema Corte de Justicia, en el plazo establecido. El incumplimiento de esta obligación determinará la pérdida automática de los haberes correspondientes, lo que será controlado estrictamente por el Tribunal de Cuentas.

Art. 4º. - Exceptúase del secreto bancario previsto por el Art. 25 del decreto-ley Nº 15.322 de fecha 17 de

setiembre de 1982, a los titulares de los cargos previstos por el Art. 1º de esta ley, el que se extenderá hasta un año después del cese en el cargo, cualquiera sea el tiempo de duración en el ejercicio del mismo.

Esta disposición se aplicará también a todas las personas que hayan ocupado cargos políticos, electivos o no, y de particular confianza, nacionales o municipales, desde el 15 de febrero de 1985 hasta la fecha de sanción de esta ley.

Art. 5º. - La excepción dispuesta por el artículo anterior se extenderá al cónyuge respectivo y a los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive cuando la justicia competente así lo ordene por existir graves y fundadas sospechas.

Art. 6º. - Comuníquese, publíquese, etc.

Tabaré Hackenbruch, Luis B. Pozzolo. Senadores".

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Carlos Julio Pereyra solicita prórroga de licencia".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de octubre de 1994.

Señor presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente vengo a solicitar la prórroga de la licencia que me había sido otorgada, fundada en razones de orden particular y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. Dicha prórroga es por 15 días más, solicitando se mantenga la convocatoria al suplente correspondiente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Carlos Julio Pereyra. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Si el Senado fuere citado para una sesión extraordinaria o si se reuniera alguna de sus Comisiones, se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Urioste solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 1º de noviembre de 1994.

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia por la sesión del día de la fecha.

Motiva la presente solicitud el hecho de haber contraído con anterioridad compromisos personales impostergables que impiden concurrir a la referida sesión.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima.

Omar Urioste. Senador".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Alonso Tellechea solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de octubre de 1994.

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. licencia por el día 1º de noviembre del corriente año fundada en motivos personales y la inmediata convocatoria de mi suplente respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º inciso 3 de la ley Nº 10.618, en la redacción dada por el artículo único de la ley Nº 16.465.

Saluda a Ud. con su más alta estima.

Alvaro Alonso Tellechea. Senador".

7) JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una justificación de inasistencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Ramírez justifica su inasistencia a la sesión de hoy, por compromisos contraídos con anterioridad".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 1º de noviembre de 1994.

Señor secretario del Senado
Don Mario Farachio
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente justifico mi inasistencia a la sesión del Senado del día de la fecha, por compromisos contraídos a último momento.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Andrés Ramírez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Me informa la Secretaría que se encuentra en antesala el contador Daniel Azzini, suplente del señor senador Alonso Tellechea. Como en su oportunidad ha prestado el juramento reglamentario, puede ingresar al hemiciclo.

8) CARGOS POLITICOS Y DE PARTICULAR CONFIANZA. Declaración jurada de estado patrimonial y eliminación del secreto bancario. Proyecto de ley.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Señor presidente: se dio cuenta por la Mesa de un proyecto de ley que presentó quien habla junto con el señor senador Pozzolo, que refiere a que quienes ocupen cargos políticos y de particular confianza no solamente deberán realizar una declaración jurada de su estado patrimonial, sino que también en esos casos se debe eliminar el secreto bancario. Dicha iniciativa sería retroactiva al año 1985. Concretamente, solicito que se haga el repartido correspondiente por la Mesa, ya que podría ser tratado en alguna sesión del Cuerpo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa desea aclarar que el referido proyecto de ley no puede ser tratado en tiempo de receso parlamentario. Precisamente, el artículo 104 de la Constitución de la República establece que durante dicho receso no se pueden considerar asuntos ajenos a los que fueron motivo de la convocatoria. De todos modos, la Mesa no tiene inconveniente en repartirlo.

9) FUERZAS ARMADAS DE LA NACION. Autorización al Poder Ejecutivo a disponer, con destino al Ministerio de Defensa Nacional, una suma en dólares del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre el gobierno de la República y la República Popular China, para equipamiento de las mismas. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, con destino al Ministerio de Defensa Nacional, una suma en dólares mediante línea de crédito para asistencia militar del gobierno de la República Popular China. (Carp. Nº 1650/94 - Rep. 971/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1650/94
Rep. Nº 971/94

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 6 octubre 1994

Señor presidente de la Asamblea General
Doctor Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7mo. del artículo 168 de la Constitución de la República, a los efectos de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, cuyos antecedentes y fundamentación se explicitarán a continuación.

Por ley Nº 16.073 de 10 de octubre de 1989, dicho Cuerpo legislativo aprobó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el de la República Popular China, suscrito el 3 de febrero de 1988, cuyo objeto es la aplicación de acciones efectivas para el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica y técnica en diversas áreas de la economía.

En base al Convenio precedentemente relacionado, es que el gobierno de la República Popular China concederá una línea de crédito de asistencia militar a nuestro gobierno.

La mencionada línea de crédito ascenderá a dos millones de dólares norteamericanos (U$S 2:000.000) con destino a la adquisición de equipamiento militar en China para el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya.

En cuanto a las condiciones del crédito, el mismo se reembolsará en la misma moneda pactada, sin intereses, en un plazo de seis años a contar del 1ro. de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2003, correspondiendo abonar cada año una sexta parte del monto total del crédito. En relación al procedimiento técnico bancario para la ejecución del mismo, será convenido por el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de China.

Por lo expuesto precedentemente y en consideración a las condiciones ventajosas del crédito relacionado es que se solicita al señor presidente la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña cuya aprobación se encarece.

Saluda a usted con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Daniel H. Martins, Gustavo Licandro, José María Gamio.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar al Ministerio de Defensa Nacional la suma de dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2:000.000), mediante una línea de crédito para asistencia militar del gobierno de la República Popular China a efectos de financiar la adquisición de equipamiento militar para el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya.

Art. 2º. - Facúltase a esos efectos a la Contaduría General de la Nación a habilitar el crédito correspondiente.

Art. 3º. - Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel H. Martins, Gustavo Licandro, José María Gamio.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar al Ministerio de Defensa Nacional la suma de dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2:000.000), mediante una línea de crédito para asistencia militar del gobierno de la República Popular China a efectos de financiar la adquisición de equipamiento militar para el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya.

Art. 2º. - Facúltase a esos efectos a la Contaduría General de la Nación a habilitar el crédito correspondiente.

Sala de la Comisión, 14 de octubre de 1994.

Walter Santoro, Daoiz Librán Bonino, Raumar Jude. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - En discusión general.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: antes que nada, deseo señalar que hemos leído con celeridad la exposición de motivos del proyecto de ley en consideración.

Advertimos claramente que se trata del cumplimiento de la aplicación de un Convenio celebrado en 1989. Sin embargo, no resulta evidente cuál es la razón de la urgencia de su

tratamiento pues, reitero, se trata de un Convenio que se viene cumpliendo desde 1989. Asimismo, he confirmado que dicha iniciativa no fue tratada por la Comisión de Defensa Nacional del Senado. Por lo tanto, necesitaríamos conocer los fundamentos por los que se solicita su rápido trámite, cuya fecha de remisión data del 6 de octubre próximo pasado.

Cabe precisar, además, que no se trata de la creación de ninguna partida extraña.

De modo que solicitaríamos una explicación acerca de las razones por las que se solicita su urgente consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Voy a tratar de dar la explicación que solicita el señor senador Korzeniak.

La Presidencia fue requerida telefónicamente por el señor comandante en jefe del Ejército para que se interesara por este proyecto de ley, quien le explicó que, de acuerdo con los términos del Convenio, el crédito o equipamiento a que refiere no podría utilizarse si no se adopta una decisión legislativa antes del 31 de diciembre de 1994. El citado jerarca creía, con error, que la iniciativa ya contaba con la aprobación correspondiente de la Cámara de Representantes.

Concretamente, se trata del equipamiento consistente en carpas de campaña por una cantidad muy importante y, además -de acuerdo con lo que nos indicó- es un material necesario y difícil de adquirir en condiciones tan ventajosas.

Por lo tanto, la Presidencia entendió del caso ver si era posible, al menos, iniciar el tratamiento legislativo del referido proyecto de ley, ya que la posibilidad de usufructuar ese convenio caduca, según parece, a fin de año.

SEÑOR KORZENIAK. - La explicación brindada por la Presidencia me parece muy plausible pero, de verdad -y sin ninguna alusión política- la exposición de motivos tendría que haberlo precisado. Si así hubiera ocurrido, todos estaríamos más tranquilos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor presidente: formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 1º.** - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar al Ministerio de Defensa Nacional la suma de dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2:000.000), mediante una línea de crédito para asistencia militar del gobierno de la República Popular China a efectos de financiar la adquisición de equipamiento militar para el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Art. 2º.** - Facúltase a esos efectos a la Contaduría General de la Nación a habilitar el crédito correspondiente".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

10) ROU VANGUARDIA. Autorización para la salida de aguas jurisdiccionales desde el 31 de enero de 1995. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del buque ROU Vanguardia y su tripulación a los efectos de la realización de la Campaña Antártica 94/95. (Carp. Nº 1657/94 - Rep. Nº 972/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1657/94
Rep. Nº 972/94

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior

Montevideo, 7 de octubre de 1994.

Señor presidente de la Asamblea General
Doctor Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al ROU VANGUARDIA y su tripulación la salida de aguas jurisdiccionales de acuerdo con lo prescripto por el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, en virtud de proyectarse la realización de la Campaña Antártica 94/95, a partir del 3 de enero de 1995 y con una duración aproximada de treinta días, condicionados a las variaciones climáticas.

La misión de dicha operación será transportar abastecimiento a la Base Científica Antártica Artigas, retirar el mayor volumen de desechos acumulados, apoyar actividades de dicha Base, efectivizar la presencia del Pabellón Nacional en la zona de operaciones y promover la ejecución de los proyectos científicos presentados por el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada Nacional, a fin de contribuir con la política antártica nacional.

Por lo expuesto, se encarece a dicho Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Daniel H. Martins, Sergio Abreu, Ignacio Risso Abadie.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales nacionales del ROU VANGUARDIA y su tripulación, a los efectos de la realización de la Campaña Antártica 94/95, la que se llevará a cabo desde el 3 de enero de 1995 con una duración aproximada de treinta días, condicionados a las variaciones climáticas.

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel H. Martins, Sergio Abreu, Ignacio Risso Abadie.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales nacionales del ROU VANGUARDIA y su tripulación, a los efectos de la realización de la Campaña Antártica 94/95, la que se llevará a cabo desde el 3 de enero de 1995 con una duración aproximada de treinta días, condicionados a las variaciones climáticas.

Sala de la Comisión, 14 de octubre de 1994.

Walter Santoro, Daoiz Librán Bonino, Raumar Jude. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO UNICO. - Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales nacionales del ROU VANGUARDIA y su tripulación, a los efectos de la realización de la Campaña Antártica 94/95, la que se llevará a cabo desde el 3 de enero de 1995 con una duración aproximada de treinta días, condicionados a las variaciones climáticas".)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único de este proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

11) COMISIONES INVESTIGADORAS. Se establecen sus facultades. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establecen las facultades y poderes que tendrán las Comisiones Investigadoras previstas en el artículo 120 de la Constitución. (Carp. Nº 272/85 - Rep. Nº 963/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 272/85
Rep. Nº 963/94

CAMARA DE
REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la naturaleza jurídica de las Comisiones parlamentarias y su clasificación

Artículo 1º. - Las Comisiones parlamentarias son órganos pluripersonales, previstos por la Constitución, la ley o el reglamento interno del Cuerpo designante, cuyo cometido genérico es asesorarlo en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación, de control administrativo o de administración interna.

Art. 2º. - Las Comisiones parlamentarias son de cuatro clases:

A) Permanentes.

B) Especiales.

C) De investigación.

D) Para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 3º. - Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales tienen la integración y las atribuciones determinadas por el reglamento interno del Cuerpo designante. Las primeras cumplen sus funciones durante toda la legislatura en que son designadas. Las segundas cesan al dar cumplimiento al cometido específico que determina su designación.

Art. 4º. - Las Comisiones Permanentes cumplen funciones de asesoramiento continuado al órgano a que pertenecen, y en determinadas materias, en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación, de control administrativo o de administración interna.

Art. 5º. - Las Comisiones Especiales cumplen funciones de asesoramiento al órgano a que pertenecen en un asunto determinado de legislación, de control administrativo o de administración interna.

Art. 6º. - Las Comisiones de investigación asesoran al órgano a que pertenecen tanto en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación como de control administrativo. Pero su designación sólo procede cuando en las situaciones o asuntos a investigar se haya denunciado con fundamento la existencia de irregularidades o ilicitudes.

Art. 7º. - Las Comisiones para suministrar datos con fines legislativos también asesoran al órgano a que pertenecen en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación.

Su designación procede cuando en las situaciones o asuntos a investigar no se presuma la existencia de irregularidades o ilicitudes. Pero si de la investigación realizada surgiere la comprobación de irregularidades o ilicitudes, también pueden asesorar a la Cámara en el ejercicio de sus poderes jurídicos de control administrativo.

Art. 8º. - Tanto las Comisiones de investigación como las que suministren datos con fines legislativos tendrán los poderes jurídicos que determina la presente ley.

Estos poderes no pueden ser de naturaleza legislativa ni jurisdiccional. Tampoco pueden corresponder a atribuciones de otros poderes u órganos creados por la Constitución.

La resolución que dispone la designación de la Comisión puede limitar los poderes jurídicos otorgados por la presente ley.

CAPITULO II

De la designación e integración de las Comisiones del artículo 120 de la Constitución

Art. 9º. - Las Comisiones de investigación y para suministrar datos con fines legislativos pueden ser designadas por resolución de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente (artículos 120 y 132 de la Constitución).

Art. 10. - La designación de las Comisiones de investigación debe ser precedida del nombramiento de una Comisión Preinvestigadora, cuya integración será determinada por el presidente del Cuerpo de que se trate, cuidando que estén representados en lo posible, todos los partidos políticos que integran el Cuerpo.

El o los legisladores que hayan solicitado la investigación expondrán ante la Comisión Preinvestigadora el fundamento de su petición y articularán las denuncias que le den mérito. Esta, en un plazo de cuarenta y ocho horas, informará sobre la entidad de la denuncia, la seriedad de su origen y la oportunidad y procedencia de la investigación.

Art. 11. - Estas Comisiones sólo pueden ser integradas por legisladores, sin perjuicio del asesoramiento que pueda requerirse a personas que no tengan tal calidad.

Su designación se realizará por el presidente del Cuerpo de que se trate, previa consulta a los partidos políticos que lo integran cuidando, en lo posible, que todos estén representados en la Comisión.

El o los denunciantes no integrarán las Comisiones Investigadoras pero podrán asistir a todas sus actuaciones, excepto a las relativas a la consideración del o los informes. También podrán pedir la adopción de las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

CAPITULO III

De los cometidos de las Comisiones del artículo 120 de la Constitución

Art. 12. - Las Comisiones previstas por el artículo 120 de la Constitución tienen los siguientes cometidos:

A) Investigar situaciones que se consideren ilícitas o irregulares, a los efectos de asesorar al Cuerpo respecto al ejercicio de los poderes jurídicos de control administrativo o la promoción de un juicio político.

B) Reunir información sobre asuntos y cuestiones en los que no se presume la existencia de ilicitudes o irregularidades, a fin de legislar en esas materias.

Art. 13. - Las investigaciones practicadas por estas Comisiones pueden alcanzar a hechos delictivos (artículo 66 de la Constitución), pero al solo efecto de ejercer poderes jurídicos de control administrativo o de hacer efectiva la responsabilidad político-penal de los funcionarios pasibles de juicio político.

Art. 14. - Los cometidos de estas Comisiones no pueden ser ejercidos respecto de materias no sujetas a regulación legal ni sometidas al control administrativo del Poder Legislativo.

CAPITULO IV

De los órganos, actividades y personas que pueden ser objeto de investigación

Art. 15. - La actividad administrativa del Poder Ejecutivo, incluso la desarrollada en cumplimiento de un acto de gobierno, puede ser objeto de investigación.

El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, excepcionalmente, declarar secreto un asunto que formare parte de la competencia de los Ministerios de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, del Interior o de Relaciones Exteriores.

La declaración correspondiente será comunicada por escrito al presidente de la Cámara que hubiera designado la Comisión o, en su caso, al de la Comisión Permanente.

El Cuerpo designante dentro de los veinte días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo deberá pronunciarse. Si ratifica su decisión, por mayoría absoluta de sus integrantes, se procederá a la investigación dispuesta.

Art. 16. - La investigación respecto de la actividad no funcional del presidente, vicepresidente de la República y ministros de Estado puede tener por objeto todos los hechos que pueden dar mérito a un juicio político.

Art. 17. - Los actos de los legisladores sólo pueden ser objeto de investigación por su respectiva Cámara a efectos de:

A) Promover o fallar un juicio político, por la Cámara que corresponda.

B) Resolver su desafuero.

C) Ejercer los poderes disciplinarios previstos por el artículo 115 de la Constitución.

Art. 18. - También pueden ser objeto de investigación las actividades de las dependencias administrativas del Cuerpo designante o de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo así como los actos cumplidos por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19. - La investigación de presuntas irregularidades o ilicitudes cometidas en el ámbito del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no puede tener por objeto su actividad jurisdiccional, esto es, el contenido jurídico de sus sentencias y demás providencias procesales así como sus fundamentos técnicos.

Art. 20. - La investigación de actos de los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sólo puede tener por objeto asesorar al Cuerpo designante a efectos de:

A) Promover o fallar un juicio político, sea por actos propios de los ministros que son pasibles de ser responsabilizados por esta vía o por omisiones en el ejercicio de la superintendencia que compete a la Suprema Corte de Justicia sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial (numeral 2º del artículo 239 de la Constitución).

B) Decidir el otorgamiento de la aprobación del nombramiento de los miembros de los Tribunales de Apelaciones por el Senado o la Comisión Permanente, en su caso (numeral 4º del artículo 239 de la Constitución).

C) Denunciar delitos electorales ante la Corte Electoral (numeral 4º del artículo 77 de la Constitución).

D) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite de los presupuestos y rendiciones de cuentas del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 220 de la Constitución).

Art. 21. - La actividad de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados puede ser objeto de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Art. 22. - Las investigaciones en los Entes Autónomos y en los Servicios Descentralizados proceden para asesorar al Cuerpo designante a los efectos de:

A) Hacer efectiva la responsabilidad política del ministro del ramo, por omisión en el ejercicio de sus poderes de control adminsitrativo sobre el organismo investigado.

B) Denunciar delitos electorales (numeral 4º del artículo 77 de la Constitución).

C) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite de los presupuestos y rendiciones de cuentas de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no industriales ni comerciales (artículo 220 de la Constitución).

Art. 23. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Senado también puede designar comisiones de investigación de la actividad administrativa de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para ser asesorado a los efectos de:

A) Otorgar la venia requerida para reelegir o designar en otro Directorio o Dirección General al miembro de un Directorio o director general (artículos 187 y 192 de la Constitución).

B) Resolver sobre las rectificaciones, correctivos o remociones dispuestas por el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 197 de la Constitucion.

C) Otorgar la venia requerida por el Poder Ejecutivo para destituir a los miembros de los Directorios o a los directores generales por las causales previstas en el artículo 198 de la Constitución.

La investigación no procede respecto de los entes autónomos docentes en el caso del literal B) ni en el caso del literal A) respecto de la Universidad de la República (artículos 205 y 203 de la Constitución).

Art. 24. - También procede la designación de Comisiones para suministrar datos con fines legislativos, respecto de la actividad de los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. En el caso de los Entes Autónomos deberá respetarse su especialización.

Art. 25. - La designación de Comisiones de investigación de la actividad de los gobiernos departamentales sólo procede para asesorar al Cuerpo designante a los efectos de que:

A) El Senado falle un juicio político contra un intendente o un edil (artículo 296 de la Constitución).

B) La Cámara de Representantes resuelva los recursos de apelación interpuestos en los casos de los artículos 300 y 303 de la Constitución.

También proceden las investigaciones de la actividad de los gobiernos departamentales cuando fueren realizadas por Comisiones para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 26. - La actividad del Tribunal de Cuentas puede ser objeto de investigación, tanto por Comisiones para suministrar datos con fines legislativos como

por Comisiones Investigadoras. En este último caso, la investigación sólo procederá para asesorar al Cuerpo designante a los efectos de:

A) Denunciar delitos electorales (numeral 4º del artículo 77 de la Constitución).

B) Promover o fallar un juicio político.

C) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite de su presupuesto y de sus rendiciones de cuentas (artículo 220 de la Constitución).

Art. 27. - La actividad administrativa de la Corte Electoral puede ser objeto de investigación, tanto por Comisiones para suministrar datos con fines legislativos como por Comisiones Investigadoras. En este último caso, la investigación sólo procederá para asesorar al Cuerpo designante a los efectos de:

A) Promover o fallar un juicio político.

B) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite de su presupuesto y de sus rendiciones de cuentas (artículo 220 de la Constitución).

Art. 28. - La actividad de las personas de derecho público no estatales puede ser objeto de investigación, tanto por Comisiones para suministrar datos con fines legislativos como por Comisiones Investigadoras. En este último caso, la investigación sólo procederá a los efectos de:

A) Analizar actividades o situaciones que, por su relevancia, afecten el interés general.

B) Verificar si el Poder Ejecutivo ejerce, respecto de la persona de que se trate, su obligación de hacer cumplir las leyes (numeral 4º del artículo 168 de la Constitución).

Art. 29. - Las personas de derecho privado no pueden ser objeto de investigación en los términos indicados en el artículo 6º de la presente ley.

Cada una de las Cámaras podrá, en cambio, designar Comisiones con fines legislativos (artículo 120 de la Constitución), en los términos del artículo 7º, para analizar situaciones o actividades de carácter privado que, por su relevancia, afecten el interés general.

Su designación no deberá necesariamente ser precedida del nombramiento de una Comisión Preinvestigadora.

El acto de su designación determinará su competencia y cuáles de los poderes regulados en la presente ley le serán conferidos.

Art. 30. - Los órganos y funcionarios sometidos a jerarquía de otros poderes del gobierno o de otros órganos creados por la Constitución pueden ser objeto de investigación, tanto por Comisiones para suministrar datos con fines legislativos como por Comisiones Investigadoras. En este último caso, la investigación sólo procede a los efectos de:

A) Responsabilizar políticamente a los ministros omisos en el cumplimiento de sus potestades jerárquicas o en su deber de fiscalizar la conducta de sus funcionarios subordinados o de los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

B) Verificar si el Poder Ejecutivo observa su obligación de hacer cumplir las leyes (numeral 4º del artículo 168 de la Constitución).

C) Promover o fallar un juicio político.

Art. 31. - Si de la investigación resultare la presunción de la existencia de delitos la Comisión aconsejará el pase de los antecedentes a la Justicia Penal, a los efectos pertinentes.

CAPITULO V

De los poderes jurídicos de las Comisiones del artículo 120 de la Constitución

Artículo 32. - Las Comisiones previstas por el artículo 120 de la Constitución no tienen facultades para proyectar leyes. Ello sin perjuicio del poder de iniciativa legislativa que compete a cada uno de sus integrantes (artículo 133 de la Constitución).

Art. 33. - Estas Comisiones designarán su presidente y fijarán su régimen de trabajo. Mientras el Cuerpo designante no dicte el reglamento general de funcionamiento, cada Comisión podrá regular por vía reglamentaria el procedimiento de la investigación. Este reglamento interno deberá ajustarse a la presente ley y, en lo pertinente, al reglamento del Cuerpo designante y a la resolución que dispuso la investigación.

Art. 34. - Las actuaciones e informes de las Comisiones Investigadoras así como las sesiones de los Cuerpos designantes en que aquéllos se traten, serán secretas. En el momento de adoptar resolución dichos Cuerpos podrán resolver la publicidad total o parcial de lo actuado.

La asistencia a estas Comisiones quedará restringida a sus miembros, al denunciante, a los citados por las mismas y a los funcionarios de los Cuerpos designantes necesarios para su labor.

El secreto de la declaración, informe o documento suministrados en tal carácter por un ministro o el jerarca de otro Poder u organismo o persona estatal, será mantenido en todos los casos.

El secreto de las actuaciones siempre será mantenido cuando, a juicio del Cuerpo designante, de su publicidad pudiere surgir grave riesgo o perjuicio para las personas o instituciones que hubieren suministrado informaciones a la Comisión.

En todos los casos, el secreto quedará automáticamente levantado a los veinticinco años de la resolución del Cuerpo designante.

La responsabilidad de los legisladores que violen el secreto se regirá por el artículo 115 de la Constitución y la de los funcionarios por el artículo 162 del Código Penal, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa. El particular que interviniere en las actuaciones de la Comisión y violare el secreto de sus actuaciones será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Las Comisiones Permanentes, Especiales y las designadas para suministrar datos con fines legislativos podrán actuar en régimen de secreto, ya sea por disposición del Cuerpo designante, por requerimiento de los ministros o jerarcas de otro Poder, organismo o persona estatal, o por resolución propia.

En tales casos, les serán aplicables las disposiciones de este artículo en cuanto corresponda.

Art. 35. - Toda Comisión encargada de una investigación podrá requerir la presentación de informes y la exhibición de documentos relacionados directamente con la investigación a los organismos estatales, públicos no estatales sin excepciones, empresas privadas y, en general, personas jurídicas de derecho privado. Cuando la solicitud se dirigiere a otro Poder del Estado, la comunicación correspondiente se firmará por el presidente del Cuerpo designante de la Comisión y con autorización de un secretario (artículo 110 de la Constitución).

En caso de que las personas de derecho privado se negaren a cumplir el requerimiento de la Comisión, ésta podrá solicitar la intervención del juez letrado de lo Civil de Turno el día de la designación de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Art. 36. - Cuando a solicitud determinare la remisión de documentos, actuaciones administrativas o expedientes en trámite, y ello obstare a su instrucción o a la resolución del asunto a que refieran, la Administración podrá remitir copias o fotocopias autenticadas de los mismos.

Art. 37. - Ningún organismo u órgano estatal o público no estatal podrá aducir el carácter secreto de su actividad o del asunto a que refiera la solicitud, para negarse a presentar el informe o exhibir el documento requerido.

Tratándose de organismos u órganos estatales será de aplicación lo dispuesto por el artículo 34 de la presente ley.

Art. 38. - El jerarca de un organismo u órgano estatal, así como el funcionario público relacionado con la investigación que se negaren a presentar informe o a exhibir documentos necesarios para la investigación, incurrirán en el delito previsto por el artículo 162 del Código Penal. En tal caso, la Comisión dará cuenta al Cuerpo designante a los efectos de que éste resuelva, en su caso, el pase de los antecedentes a la Justicia Penal, sin perjuicio de proseguir la investigación.

Art. 39. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también se dará cuenta al Cuerpo designante:

A) Si la negativa proviene del Poder Ejecutivo, a los efectos de los artículos 119, 121, 147 y 148 de la Constitución.

B) Si la negativa proviene de un Ente Autónomo o de un Servicio Descentralizado, a los efectos de que se determine si corresponde dar cuenta al Poder Ejecutivo, a los fines de los artículos 197 y 198 de la Constitución.

C) Si la negativa proviene del Tribunal de Cuentas, a fin de que se determine si corresponde dar cuenta a la Asamblea General, a los efectos del artículo 209 de la Constitución.

D) Si la negativa proviene de la Corte Electoral, a fin de que se determine si corresponde dar cuenta a la Asamblea General, a los efectos del artículo 2º de la ley Nº 9.645, de 15 de enero de 1937, y del artículo 14 de la ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

En todos estos casos, además, y si el Cuerpo designante no fuere la Cámara de Representantes, podrá darse cuenta a ésta a efectos de que determine si corresponde promover un juicio político. De la misma manera se procederá si la negativa proviene de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

A los mismos efectos (artículo 296 de la Constitución) podrá darse cuenta a la respectiva Junta Departamental si la negativa procede de un gobierno departamental.

Art. 40. - Los particulares, los representantes de empresas y de personas jurídicas de derecho privado que se negaren a presentar los informes y a exhibir los documentos que les fueran requeridos, incurrirán en el delito previsto en el artículo 173 del Código Penal, siempre que se tratare de informes y documentos declarados necesarios por el juez competente para el objeto de la investigación. En tal caso, será aplicable lo dispuesto por el artículo 38 de la presente ley, en lo pertinente.

Art. 41. - Cuando se considere necesario para el objeto de la investigación, la Comisión podrá solicitar al juez la práctica de allanamientos en edificios o lugares públicos destinados a la Administración nacional, municipal, entes descentralizados o personas de derecho público. En este caso serán de aplicación las disposiciones del Código del Proceso Penal, en especial los artículos 203 y 204.

El juez, de oficio o a solicitud de la Comisión, podrá adoptar con carácter urgente todas las medidas tendientes a impedir que pudieran alterarse o perecer cosas o circunstancias aptas para la eficacia de la investigación.

Art. 42. - Lo dispuesto en el artículo anterior no impide practicar inspección ocular en cualquier repartición u oficina pública, cuando mediare el consentimiento del jerarca respectivo.

A falta de consentimiento del jerarca se procederá conforme al artículo anterior.

Art. 43. - Serán de aplicación a las personas de derecho público no estatales y a sus jerarcas, en lo pertinente, lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la presente ley.

Art. 44. - Toda Comisión encargada de una investigación podrá solicitar, mediante oficio, la presentación de particulares y de funcionarios públicos en calidad de testigos.

En este último caso, no será necesario dar aviso ni recabar la autorización del jerarca respectivo.

Art. 45. - El testigo que se negare a comparecer podrá ser conducido ante la Comisión por la fuerza pública.

Si aun así el testigo se negare a declarar, será castigado con pena de tres a nueve meses de prisión. El testigo que afirmare lo falso, negare lo verdadero u ocultare en todo o en parte la verdad, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En ambos casos se procederá con arreglo al párrafo final del artículo 38 de la presente ley, en lo pertinente.

Art. 46. - Toda Comisión encargada de una investigación podrá solicitar los asesoramientos que estime pertinentes, así como la contratación de peritos e intérpretes.

Cualquier gasto que se origine por este motivo deberá ser previamente autorizado por el presidente del Cuerpo designante. Si la práctica de una pericia debiera realizarse en una repartición u oficina pública o de una persona de derecho público no estatal, o local u oficina particular, se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 41 y 42 de la presente ley.

Art. 47. - El asesor, perito o intérprete que afirmare lo falso, negare lo verdadero u ocultare maliciosamente en todo o en parte la verdad, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión. En tal caso, se procederá con arreglo al artículo 38 de la presente ley, en lo pertinente.

Art. 48. - Ninguna persona puede ser obligada, en calidad de testigo, asesor o perito, a dar a conocer sus acciones privadas ni a informar sobre ellas (artículo 10 de la Constitución), ni a hacer lo propio respecto de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni a informar en contra de dichos parientes.

Art. 49. - Las Comisiones Investigadoras carecen de poderes sancionatorios pero pueden solicitar del jerarca respectivo, aun tratándose de personas de derecho público no estatales, la separación preventiva de funcionarios mientras dure la investigación, estándose a lo que aquél resuelva.

Cuando el jerarca no accediera a la separación preventiva, deberá fundarlo circunstanciadamente.

Art. 50. - También pueden solicitar de la autoridad competente a tal fin, y hasta tanto presten declaración, que se impida el abandono del país a las personas que deban declarar ante la Comisión. En este caso deberá tomárseles declaración en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 51. - Concluida la investigación, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución, en su caso, la Comisión elevará al Cuerpo designante su o sus informes, en los que deberán constar un resumen de sus actuaciones, las conclusiones resultantes y las medidas que aconseje adoptar.

Art. 52. - Para acceder a cualquier documento o información amparado por el secreto bancario (artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982) las Comisiones Investigadoras deberán requerir, mediante solicitud fundada, autorización expresa del juez letrado competente (artículo 35 de la presente ley), quien examinará que aquéllos estén directamente relacionados con el objeto de la investigación.

El juez deberá expedirse en un plazo máximo de cinco días. La resolución expresa o ficta será recurrible ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, el que dispondrá del mismo plazo para decidir.

El transcurso del plazo sin pronunciamiento supondrá la confirmación de la resolución de primera instancia.

CAPITULO VI

Normas de garantía

Artículo 53. - A los fines establecidos en el artículo 66 de la Constitución, a quienes se atribuya la comisión de presuntas irregularidades serán notificados en forma personal y tendrán un plazo común de veinte días corridos para producir sus descargos y articular sus defensas.

En todos los casos, el plazo empezará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación personal y será prorrogable, por una sola vez y a pedido de parte, por diez días corridos.

Las personas referidas en el inciso primero de este artículo tendrán a su disposición, a partir de la última notificación, en la sala de la Comisión Investigadora, los antecedentes referentes a las inculpaciones que se les formulen y podrán ser asistidos por letrados.

Art. 54. - Al evacuar la vista, las personas a que refiere el artículo anterior podrán pedir el diligenciamiento de prueba.

La Comisión evaluará la pertinencia de la prueba ofrecida y podrá disponer su diligenciamiento o su rechazo, total o parcial, todo ello sin ulterior recurso. En caso de rechazo la resolución deberá ser fundada.

Art. 55. - Toda persona llamada a declarar como testigo ante una Comisión Investigadora tiene derecho a ser asistida por abogado. Este tendrá todas las atribuciones que le permitan controlar la regularidad jurídica del interrogatorio según las disposiciones de la presente ley. Podrá, igualmente, formular preguntas y solicitar las rectificaciones que considere necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado.

Art. 56. - La vista de las actuaciones y la articulación de la defensa se cumplirán en el régimen de secreto dispuesto por el artículo 34 de la presente ley, así como el de las obligaciones de reserva que genera.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Muchas veces hemos insistido en la necesidad de que el artículo 120 de la Constitución, que prevé la existencia de estas Comisiones así como aquellas otras para suministrar datos con fines legislativos, se reglamente legislativamente. Siempre se ha extrañado dicha reglamentación, sobre todo desde los análisis que hicieron, no sólo Justino Jiménez de Aréchaga sino también Juan Andrés Ramírez, quien tenía su propuesta en esta materia.

Generalmente ha sucedido que cuando una Comisión Investigadora sobre temas muy importantes ha necesitado facultades, tuvo que solicitar al Parlamento que por ley especial -lo que es casi una contradicción y, por cierto, no constituye el procedimiento más adecuado- se las concediera para el caso concreto que estuviera investigando. Lamentablemente, nunca se ha logrado una reglamentación legal y general.

Señor presidente: este proyecto de ley recoge con mucha técnica todos los temas más debatidos dentro de la doctrina y de la jurisprudencia parlamentaria del Uruguay, y en aquellos aspectos sobre los que ha existido una discusión de cierta intensidad se ha producido una especie de transacción doctrinaria. Concretamente, me refiero, en primer lugar, al tema vinculado con el alcance de los poderes jurídicos que tienen estas Comisiones respecto de la posibilidad de aplicar alguna medida cuasi coercitiva; en segundo término, si se pueden nombrar Comisiones Investigadoras en el caso de empresas privadas; y por último, cuáles son los elementos secretos que pueden invocarse.

Reitero, estos puntos son muy discutidos en la doctrina y han sido objeto de una transacción técnica doctrinaria bastante sabia a través de un trabajo meditado donde, sin violar el bicameralismo, se han reunido informalmente las Comisiones especializadas de ambas Cámaras.

Por consiguiente, señor presidente, sentimos que esta legislatura debiera culminar -como lo hizo con la aprobación de ciertas modificaciones muy importantes al Código Civil- con la sanción de una ley que desde hace mucho tiempo está esperando todo el país.

Quiero destacar que este tema me ha preocupado doctrinariamente desde la década del sesenta, en la que produje una obra sobre el punto e, incluso, algunas de esas conclusiones están recogidas en este proyecto de ley.

Por otra parte, he tomado nota cuidadosa de las objeciones que formulara oportunamente el señor senador Blanco, y a mi entender ellas no tienen la relevancia suficiente como para impedir que este Senado sancione esta iniciativa que ya fue aprobada por la Cámara de Representantes.

Algunos de los puntos de mayor discusión han sido salvados y también se han tomado ciertas opiniones, muchas de las cuales no comparto. En tal sentido, en el trabajo que cité consta la opinión de la Suprema Corte de Justicia -que contraría la del doctor Justino Jiménez de Aréchaga- en oportunidad de la investigación a FUNSA en donde, como se recordará, la Suprema Corte de Justicia afirmó el derecho del Parlamento a investigar en empresas privadas. Sin embargo, acá se da una solución transaccional, que estamos dispuestos a aceptar.

Lo mismo pasa con el tema del secreto. Se admite que hay algunos temas muy estrechamente vinculados a la guerra y a actividades militares que en principio pueden ser secretos. A éstos, el Poder Ejecutivo a través de algunos de sus representantes, pretendía añadir ciertos temas económicos, lo que no considero conveniente. Sin embargo, en aras de buscar un acuerdo entre todos los sectores políticos, se encontró una fórmula por la cual en principio existe ese secreto, pero una mayoría calificada puede levantarlo. A mi juicio, se trata de una solución muy sabia y prudente aunque, repito, no estoy de acuerdo con ello.

Si nosotros revisáramos la historia observaríamos cómo los Parlamentos han extrañado la existencia de una ley reglamentaria en esta materia y, por consiguiente, han debido incurrir en esa práctica que nunca ha conducido a la tranquilidad legislativa y que, además, estimo de dudosa constitucionalidad.

Por lo expuesto, pienso que el aprobar este tipo de reglamentaciones a la Constitución prestigia al Parlamento, dejando de lado posturas políticas -lo que no es lo mismo que dejar al margen las ideas- a fin de recoger lo que la técnica mejor aconseja.

Reconozco que el primer capítulo de este proyecto de ley referido a la naturaleza jurídica de las Comisiones parlamentarias y su clasificación, podría incluirse en el Reglamento de cada Cámara, pero advierto que es más sabio unificar conceptos en esta materia -lo cual sólo puede hacerse a través de una ley- dándole a este proyecto un sentido teórico casi didáctico y docente lo que, seguramente, se persigue en esos primeros capítulos.

En consecuencia, señor presidente, sin ninguna autoridad para hacerlo, me permitiría indicar al Senado que culminara un año parlamentario difícil con la aprobación de una ley que la doctrina del Uruguay, la jurisprudencia parlamentaria y la vida práctica han extrañado desde 1918. En este proyecto se recogen los aportes más valiosos que se han hecho desde esa fecha hasta el presente.

Por último, quiero destacar que estamos en un momento en el que nadie podrá decir que una ley encarada de esta forma tenga algo que ver con una Comisión parlamentaria que esté trabajando sobre un tema concreto. Precisamente, la que lo estaba haciendo hace un tiempo ya culminó su actuación, por lo que entiendo que es un momento extremadamente propicio para que el Parlamento esgrima el mérito de haber aprobado una ley de esta naturaleza.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Blanco ya hizo uso de la palabra en la discusión general. Por lo tanto, se la concedemos para contestar una alusión.

SEÑOR BLANCO. - Señor presidente: antes de iniciar mi exposición, quisiera consultar a la Mesa si ese procedimiento sólo se aplica en el caso de quien habla, por haber intervenido en el anterior tratamiento del tema. Digo esto porque entiendo que también el señor senador Korzeniak hizo uso de la palabra y el señor presidente autorizó a que volviera a pronunciarse ahora, no siguiendo el mismo criterio con quien se está expresando en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia pide disculpas al señor senador Blanco y reconoce que ha cometido un error.

SEÑOR BLANCO. - De todas maneras, señor presidente, aclaro que me ciño al Reglamento del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia olvidaba que el señor senador Korzeniak había hecho uso de la palabra; en caso contrario, se lo habría señalado.

Tiene la palabra el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - No obstante, espero ceñirme al plazo dispuesto y me remito, fundamentalmente, a las manifestaciones que formulé en la sesión anterior.

Los argumentos de oportunidad que en este momento se efectúan para la sanción de este proyecto, no me convencen.

En primer lugar, el hecho de que en la Cámara de Representantes el tema haya sido tratado y analizado exhaustivamente, no exonera al Senado de hacer lo propio; de lo contrario, estaríamos introduciendo argumentos en favor de la supresión de uno de los Cuerpos legislativos, porque sería superabundante que uno tratara nuevamente un tema que la otra rama ha considerado en su oportunidad. Si la Cámara de Representantes lo trató y lo examinó, nosotros tenemos no sólo el derecho, sino también el deber de proceder de la misma manera.

En segundo término, este mismo argumento se expuso días pasados para sancionar "las importantes modificaciones" -la cita es textual- al Código Civil, a que aludió el señor senador Korzeniak.

Resulta claro que "las importantes modificaciones" al Código Civil, la reglamentación del artículo 120 sobre las Comisiones Investigadoras y el tema de los partidos políticos constituyen asuntos de gran trascendencia sobre los que sería deseable se emitiera un pronunciamiento legislativo. Sin embargo, esa circunstancia no nos exonera de la responsabilidad -insisto- de analizarlos con el detenimiento y la tranquilidad que merecen.

Debo destacar que voté en contra de la modificación al Código Civil y dije que, tal vez, podría compartir su contenido, pero no fue estudiado en esta Cámara. Ahora digo que no voy a acompañar -por la mencionada razón de oportunidad- el régimen de las Comisiones Investigadoras, que tampoco fue examinado aquí.

Pero en este caso, existen, además, razones de fondo para oponerme a la reglamentación que se sugiere, a las que voy a hacer referencia en los próximos minutos.

El otro argumento de oportunidad consiste en que hace tiempo que esta disposición constitucional no se reglamenta, pero tampoco se ha hecho lo propio, por ejemplo, con el derecho de huelga, que figura en la Constitución y, como ése, muchos otros, que son importantes y conmueven a la sociedad. El simple hecho de que durante mucho tiempo una disposición constitucional no haya sido reglamentada, no nos debe necesariamente llevar a la conclusión de que tenemos que proceder a hacerlo "a tambor batiente" sobre el final de la legislatura, en este caso concreto, referida a las Comisiones Investigadoras.

Otra objeción que me merece este tema es el carácter uniforme del régimen, que se señala como una ventaja. En mi anterior intervención ya señalé que, a mi juicio, es una desventaja, porque tratamos de establecer un régimen general uniforme para todas las posibles Comisiones Investigadoras que las siguientes legislaturas puedan entender del caso constituir. ¿Por qué vamos a aplicar el mismo régimen si las situaciones y las circunstancias políticas pueden ser diferentes? Además, puede suceder que la voluntad de los legisladores sea otorgar a cierta Comisión Investigadora tal o cual facultad. Quiere decir que, a mi manera de ver, lo que se señala como una ventaja es exactamente lo contrario. Pienso que estamos creando una fórmula de confección cuando, a mi entender, deberíamos trabajar de medida.

En cuanto al fondo del tema, objeto los poderes jurídicos de estas Comisiones y reitero el argumento que expuse en la sesión anterior en que se trató este tema: si mediante este proyecto de ley damos a las Comisiones Investigadoras facultades que van más allá de aquellas que corresponden al Poder Legislativo, serán inconstitucionales y, si les damos las que éste ya posee, serán redundantes. Señalo que genéricamente no concuerdo con todas las disposiciones de esta norma en las que se excede la órbita de competencia del Poder Legislativo, por ser inconstitucional.

Finalmente, señor presidente, reitero en esta enumeración general la objeción de que el Poder Legislativo confiera a la ley -y por lo tanto, la intervención del Poder Ejecutivo y de la otra Cámara- materias que son de su exclusivo resorte y decisión y que corresponden a la organización interna de la Cámara y a su potestad reglamentaria. Muchas veces se me habrá escuchado objetar que el Poder Legislativo se inmiscuye al asumir competencias que son del Poder Ejecutivo y reglamentar aspectos de su órbita. En este caso, a la inversa, me opongo a que el Poder Legislativo acepte que se regule por la ley y, reitero, con la intervención del Poder Ejecutivo y de la otra Cámara, materias que son, constitucionalmente, de su exclusiva competencia.

Por otra parte, dejo constancia en la versión taquigráfica de que haré referencia en la discusión particular a los artículos 13, 15, 18, 20 -literales B y D- 24, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 44 y 45.

Agradezco al señor presidente y aclaro que apenas me excedí en un minuto del tiempo disponible.

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: pido al Senado que reflexione sobre la decisión a tomar. Creo que este es un tema que, como se ha referido, nunca fue reglamentado por ley, no por omisión, sino por la importancia que reviste. Hay discusiones bastante encontradas en cuanto a los aspectos técnicos a resolver y confieso que me parece imprudente que el Senado ingrese a la consideración de un proyecto de ley sin que lo haya estudiado previamente y sin haber recibido el informe de una Comisión especializada del Cuerpo.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOUZA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Quiero recordar que en la Administración pasada este proyecto de ley fue fruto de un estudio absolutamente detenido y concienzudo en el que jugó un papel preponderante, como es notorio, el señor presidente del Cuerpo, quien elaboró un informe que el Senado consideró íntegramente y aprobó, remitiéndolo luego a la Cámara de Representantes. Como en ese ámbito recibió dos o tres pequeñas modificaciones, la iniciativa retornó aproximadamente hace un año al Senado y fue remitido a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Eso fue en el año 1992.

SEÑOR KORZENIAK. - Entonces, hace más de un año, señor presidente.

Tratamos el proyecto, reitero, en la Comisión de Constitución y Legislación y, quien habla, elaboró un informe al que llamaba "borrador de informe", que fue distribuido a todos los miembros de dicho grupo de trabajo, así como al señor presidente del Senado, con quien conversamos para tratar de lograr un acuerdo. En ninguna oportunidad, en el seno de la Comisión, se mostró oposición al informe ni se presentó lista alguna de objeciones, salvo el caso del señor senador Blanco, quien manifestó que tenía algunos reparos. Es más, hubo dos reuniones de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado con la de la Cámara de Representantes para llegar a un acuerdo sobre si las modificaciones que se iban a introducir en la Cámara de Representantes serían aceptadas por esta Comisión. En esas reuniones, recogí la impresión de que todos estaban de acuerdo.

De modo que, al margen de que se puedan plantear objeciones a los distintos artículos, entiendo que si existe un proyecto que ha sido casi "masajeado" desde el punto de vista intelectual, es éste, ya que se ha estudiado ampliamente. Reconozco que, a diferencia de lo que ocurrió en el caso de las modificaciones al Código Civil, donde el Senado sí hizo mucha fe en el trabajo de una Comisión muy especializada, en éste me parece que ha existido un estudio profundo y serio, y que en los ámbitos donde se podían esperar objeciones, éstas no se produjeron.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Bouza.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: en tren de hacer memoria, debo decir que durante el período pasado, en calidad de diputado, integré la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, y recuerdo que en este ámbito se estudió el proyecto y no se llegó a ninguna conclusión favorable. Ahora, el señor senador Korzeniak nos informa que en esta legislatura, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado celebró varias reuniones; pero lo cierto es que todos sabemos que no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, para quien habla, que no integra la Comisión, el hecho de comenzar a considerar este tema -que ha tenido una gran importancia desde el punto de vista de las discusiones doctrinarias, particularmente, en lo que hace a la determinación de las facultades de las Comisiones Investigadoras- le resulta algo realmente temerario.

He revisado el proyecto y puedo adelantar que algunas de las soluciones que aquí se plantean, no las comparto. Por ejemplo, se olvida -naturalmente, el señor senador Korzeniak y el señor presidente del Senado podrán discrepar con mi postura- que las Comisiones Investigadoras también son un elemento de elaboración previa respecto a lo que puede ser el pronunciamiento político a través de la censura parlamentaria. Repito que, al parecer, aquí se obvia, como si la censura parlamentaria nada tuviera que ver con esto y que lo que se investiga a través de las Comisiones Investigadoras debe culminar en el juicio político o en un pronunciamiento del Senado, luego que éstas le aconsejan en un determinado sentido; pero no que el procedimiento culmine con la censura al ministro. Po supuesto, esta puede ser una solución que otros señores senadores consideren correcta; sin embargo, a mi juicio, no es la más adecuada. Me pregunto por qué el pronunciamiento final -que entiendo es el de carácter político más intenso- no puede tener un antecedente -no digo necesario- en la actividad que puede desarrollar una Comisión Investigadora. Tampoco se puede decir que estos Organos parlamentarios siempre analizan irregularidades o ilicitudes. Creo que estas Comisiones bien pueden funcionar a los efectos de juzgar un acto de gobierno que consideren inconveniente, no ilegítimo o irregular, y respecto al cual, luego, el Organo parlamentario que fue asesorado por éstas, no coincida en cuanto a su conveniencia u oportunidad. Por consecuencia, lo juzgará condenándolo, no porque entienda que es irregular o ilegal. Aquí se encamina la solución por otra vía.

Puedo plantear otras observaciones y, seguramente, si se vota en general el proyecto, tendremos que ir analizando disposición por disposición.

Me parece un inmenso error legislativo, no solamente considerar este proyecto -que, a mi juicio, es uno de los más importantes- en el momento que culmina la legislatura, sino también todo lo que hemos estado viviendo en los últimos días con la interrupción del receso parlamentario para tratar de sacar, diría, a las apuradas, normas que no han tenido un estudio previo, y estando todos los integrantes del Cuerpo con el ánimo dispuesto mucho más a la campaña electoral que al trabajo legislativo y, por ende, no actuando con la meditación necesaria para obtener, a través de nuestro trabajo parlamentario, resultados que entendamos más ajustados.

Repito que éste es un tema de gran envergadura. Inclusive, me gustaría conocer la opinión de los compañeros del Senado sobre estos aspectos; pero creo que no estamos en tiempo, ni ésta es la oportunidad propicia para ello. Me refiero al tiempo, porque creo que dentro de pocos minutos el señor presidente convocará a otra sesión extraordinaria del Senado, y no considero que sea bueno que celebremos nuevas reuniones extraordinarias a pocos días de la elección nacional, para enzarzarnos en una discusión que me parece adecuada para otra oportunidad.

Reitero lo que decía al principio: no es una omisión deliberada de los Parlamentos del Uruguay el hecho de que nunca se haya reglamentado por ley esta norma constitucional, sino que el llegar a concordar sobre cuáles son los poderes a otorgar a las Comisiones Investigadoras, es un aspecto de fina y muy sutil inteligencia.

En suma, lo que me preocupa es que hagamos este intento -muy a pesar de lo que decía el señor senador Korzeniak acerca de los trabajos realizados en esta legislatura y también en la anterior- sin que todos los que vamos a tener que tomar una decisión en este momento contemos con los elementos de juicio necesarios para pronunciarnos.

Por lo expuesto, señor presidente, adelanto que voy a votar negativamente en general el proyecto a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - A esta altura del debate, la Presidencia considera que si no hay un ambiente unánime en el Senado para aprobar el proyecto, y a pesar de que en lo personal disiente radicalmente con lo que han expresado los señores senadores Blanco y Bouza -respetando, por supuesto, sus puntos de vista- no sería conducente que pasemos a votarlo en general para luego enzarzarnos en una interminable discusión particular puesto que, entre otras cosas, el Cuerpo estaba citado para las 18 y 30 horas a fin de tratar otros asuntos, naturalmente, previo levantamiento del receso. Si tuviéramos por delante toda una jornada, el presidente estaría dispuesto a defender hasta las últimas consecuencias esta iniciativa, en cuya redacción tuvo participación muy activa y, diría, fundamental, en la legislatura pasada y en la discusión producida en sala, en donde largamente se analizó artículo por artículo, en la oportunidad en que el Senado aprobara el proyecto. No obstante, quiere ser práctico y respetar la otra convocatoria, puesto que si nos embarcamos en la discusión particular de esta iniciativa, de hecho esa citación quedaría sin efecto.

El señor presidente es el primero en lamentar que el proyecto no sea aprobado porque, como señaló, trabajó muchísimo en él y, además, cree que hay un vacío de reglamentación de la disposición constitucional, que siempre ha traído graves dificultades prácticas, que seguramente se repetirán en el futuro. De cualquier manera, entiende que lo razonable, a esta altura, es levantar la sesión y ver si el Cuerpo puede celebrar la siguiente. Entonces, si no hay inconveniente, se procederá de esta manera.

(Apoyados)

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 47 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Amorín Larrañaga, Astori, Azzini, Batalla, Besozzi, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Pérez, Rubio** y **Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Freddy Massimino
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205.147/94